



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 070-2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G. O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y

1

2020 / CREDIGAS, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el MICM, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el MICM.

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones de la Resolución 168-BIS-2000, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el MICM y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el MICM, debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

2020 / CREDIGAS, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).

Torre MICM. Av. 27 de Febrero, No. 306. Sector Bella Vista. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.
Teléfono: (809) 567 - 7192 * Pág. Web: www.micm.gob.do



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que "el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar -por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el "contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM" y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 99 de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de gasoil a la razón social **CREDIGAS, S.A.**, posteriormente modificada mediante Resolución No. 206 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) para incluir gasolina, avtur, kerosene y fuel oil.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que, conforme se ha podido constatar mediante las evaluaciones realizadas y el informe técnico rendido por la unidad sustantiva de este Ministerio, la empresa **CREDIGAS, S.A.** ha aportado documentación justificativa de que ha estado realizando operaciones en el área de la distribución mayorista de combustibles líquidos durante los últimos tres años, por lo cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) entiende pertinente otorgar excepcionalmente a dicha empresa, un plazo único e improrrogable para completar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación contenidos en la Resolución 123-94 y sus modificaciones contenidas en la Resolución 168-BIS-2000 de manera condicionada.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

VISTO: El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

VISTO: El Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

VISTA: La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas

4



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-bis de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo Primero de la Resolución No.123, del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTA: La Resolución No. 99-96 de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante la cual fue otorgada la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gasoil a favor de **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La Resolución No. 121-96 de fecha nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante la cual **CREDIGAS, S.A.** fue autorizada a operar su propia flotilla de transporte.

VISTA: La Resolución No. 206-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes), mediante la cual fue modificada la Resolución No. 99-96 para incluir los combustibles Gasolina, Avtur, Kerosene y Fuel Oil en la Licencia de Distribuidor Mayorista otorgada favor de **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTO: El formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-12834 de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019); y la copia fotostática de la comunicación de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial

2020 / CREDIGAS, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CREDIGAS, S.A., debidamente representada por el señor Evert Feliz, apoderado especial, solicita la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2527 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001907 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), expedida a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, a saber: estatutos sociales de fecha cuatro (4) de junio de dos mil diez (2010); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 24388SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y certificado de Nombre Comercial "Credigas" No. 528457 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha treinta y uno (31) de diciembre dos mil once (2011).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0219951930101 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1349613 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social, en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría BIG4 Consulting Rincón de los Santos, S.R.L., correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período

2020 / CREDIGAS, S.A. / RENOVACIÓN CONDICIONADA DE LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTAS: Las copias fotostáticas de las pólizas de seguros de automóvil, de responsabilidad civil básica y de responsabilidad civil exceso, emitidas por la empresa aseguradora Mapfre BHD a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del convenio de compra-venta para el suministro de gasoil desde la instalación de llenado de camiones de la Refinería, suscrito por la Refinería Dominicana de Petróleo S.A. y la sociedad **CREDIGAS, S.A.**, en fecha primero (1ro.) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTA: La copia fotostática del adendum de fecha once (11) de enero de dos mil uno (2001) al convenio de compra-venta de suministro de productos (excepto GLP) desde la instalación de llenado de camiones de la Refinería, suscrito por la Refinería Dominicana de Petróleo S.A. y la sociedad **CREDIGAS, S.A.**, mediante el cual, entre otras cosas, se incluyen los combustibles gasolina, kerosene, avtur y fuel oil.

VISTA: La copia fotostática de la relación de estaciones de expendio que posee la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, acompañada de las constancias de registros provisionales de estaciones de expendio de combustibles.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 7023 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos a favor de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**

VISTA: La copia fotostática del oficio de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020) emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, mediante el cual se certifica que la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** posee seis (6) estaciones de expendio registradas, una (1) arrendada y le suplente a dieciocho (18).

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, la renovación condicionada de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-12243-9, mediante Resolución No. 99 de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) para gasoil, y posteriormente modificada mediante Resolución No. 206 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) para incluir gasolina, fuel oil, avtur y kerosene.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUSIONAR, como al efecto **FUSIONA**, las Resoluciones Nos. 99 de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), y 206 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, el siguiente plazo para el cumplimiento, con carácter único e improrrogable, del requisito de cualificación de la Licencia de Distribución Mayorista de Combustibles Líquidos que se consigna a continuación:

- 1) Un plazo de seis (6) meses, para completar ante la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) el registro formal de la marca (mixta o denominativa) de los productos y servicios que distribuye o en su defecto, presentar la documentación probatoria de que está haciendo uso de una marca registrada, debidamente autorizado por el titular de la misma.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de los requisitos de cualificación dentro del plazo excepcional previsto por el presente artículo será pasible de la aplicación del régimen de sanciones previsto por los artículos 20 y siguientes de la Ley 17-19 sobre Comercio Ilícito, los artículos 10 y 11 de la Ley No. 37-17 Orgánica del MICM y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia condicionada de un (1) año contado a partir de esta fecha, quedando sujeto



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

al cumplimiento de la condicionante establecida en el artículo segundo numeral 1) de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: Las condiciones técnicas y jurídicas de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** para continuar operando la licencia de distribución mayorista renovada condicionalmente mediante la presente resolución, serán evaluadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus unidades operativas y consultivas, al vencimiento del término de vigencia del plazo establecido en el artículo segundo numeral 1) de la presente Resolución.

PÁRRAFO II: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de la condición y requisito establecido en el artículo segundo numeral 1) de la presente Resolución.

PÁRRAFO III: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO QUINTO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles, las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

9



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO: CREDIGAS, S.A. deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **CREDIGAS, S.A.**, en calidad de distribuidor de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia renovada condicionalmente mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual deberá evaluar previamente si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **CREDIGAS, S.A.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros; las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Combustibles.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **CREDIGAS, S.A.** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54, el monto a pagar por la razón social **CREDIGAS, S.A.** por concepto de renovación de la **LICENCIA PARA DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)**, es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **CREDIGAS, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

